

RESOLUCIÓN No. 02681

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante los Radicados No. 2012ER078334 del 27 de junio de 2012 (TM.13, fl.2425), 2012ER076845 del 22 de junio de 2012 y el 2013ER050551 del 03 de mayo de 2013, la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, identificada con NIT. 860001697-8, a través del señor **FERNANDO ALVAREZ LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.083.999, en calidad de Representante Legal, solicitó permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Avenida Calle 9 No. 50-85 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica de fecha 28 de enero de 2014.
4. Certificado de tradición y libertad del predio donde se ubica la empresa, con matrícula inmobiliaria No. 50C-1407090 de fecha 23 de abril del 2013 (TM.13, fl.2521).
5. Certificado catastral.
6. Recibos de pago del servicio de acueducto agua y alcantarillado de Bogotá D.C.
7. Informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño, planos de sistema de tratamiento y manual de operación y mantenimiento.
8. Caracterización físico- química de agua residual industrial.
9. Balance de agua.
10. Planos de redes sanitarias, lluvias e industriales.
11. Informe generación de lodos.

RESOLUCIÓN No. 02681

12. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 815239/401972 de fecha 06 de junio de 2012 por el valor de (\$ 1.063.646.00) (TM.13, fl.2426), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 01049 de fecha 19 de junio de 2013** (TM. 13, fl.2527), presentado por el señor **FERNANDO ALVAREZ LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.083.999, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, del predio ubicado en la Avenida Calle 9 No. 50-85 de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 28 de junio de 2013 (TM.13, fl.2531), al señor **JUAN CARLOS MORENO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.442.904, en calidad de autorizado por el Representante Legal de la Sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, del predio ubicado en la Avenida Calle 9 No. 50-85 de la localidad de Puente Aranda, identificada con NIT. 860001697-8, quedando ejecutoriado el 02 de julio de 2013 (TM.13, fl.2531).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los Radicados No. 2012ER078334 del 27 de junio de 2012 (TM.13, fl.2425), 2012ER076845 del 22 de junio de 2012 y el 2013ER050551 del 30 de mayo de 2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 01773 de fecha 27 de febrero de 2014** (TM.13, fl.2537).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 02511 del 14 de mayo del 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 12 de febrero del 2014, al predio ubicado en la Avenida Calle 9 No. 50-85 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 01773 de fecha 27 de febrero de 2014**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE

CUMPLIMIENTO

Página 2 de 13

RESOLUCIÓN No. 02681

CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de vehículos para las cuales cuenta con rejillas, trampa de grasa y sistema de neutralización en el cual también son tratados los vertimientos con características de alcalinidad generados de procesos de sanitización e higienización de la planta de producción, cuenta con caja de inspección interna (área de lavado de vehículos) y caja de inspección externa (Av. Américas) con facilidad para el aforo y toma de muestras; finalmente es vertida a la red de alcantarillado de la ciudad.</p>	
<p>Genera igualmente aguas residuales no domésticas en los procesos de producción de gaseosas y jugos (lavado de áreas, equipos, líneas de producción) las cuales son conducidas a dos PTAR en las cuales se llevan a cabo procesos de retención de sólidos, sedimentación, clarificación, homogenización y tratamiento microbiano mediante bacterias metanogénicas en reactor UASB, cuenta con caja de inspección externa (Av. Américas) con facilidad para el aforo y toma de muestras; finalmente es vertida a la red de alcantarillado de la ciudad.</p>	
<p>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-95-1924, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, si con Registro de Vertimientos, puesto que le fue asignado el consecutivo No. 01724 del 26/12/2011.</p>	
<p>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario mediante los radicados 2012ER078334 del 27/06/2012, 2013ER050551 del 03/05/2013 y 2012ER076845 del 22/06/2012, fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Los laboratorios CONOSER LTDA responsable del muestreo y ANALQUIM LTDA, subcontratado para el análisis de uno de los parámetros, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.</p>	
<p>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección AV CLL 9 No. 50 85 (CHIP AAA0037OZUH), para los puntos 2 de vertimiento al alcantarillado público, procedentes de la actividad de lavado de vehículos y procesos propios de la producción de bebidas no alcohólicas (lavado de áreas, equipos, líneas de producción) reportados en la solicitud.</p>	
<p>Es importante aclarar que el tercer punto reportado proveniente del casino de empleados, no es objeto de permiso de vertimientos en cumplimiento de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91</p>	

RESOLUCIÓN No. 02681

y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin embargo es objeto del registro de vertimientos por lo cual deberá continuar dando cumplimiento al correspondiente registro aceptado mediante el consecutivo No. 01724 del 26/12/2011.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante los radicados 2012ER078334 del 27/06/2012, 2013ER050551 del 03/05/2013 y 2012ER076845 del 22/06/2012, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1.1.

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

- **Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.**
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
- Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

RESOLUCIÓN No. 02681

- Frecuencia: **anual en el mes de Junio**
- Sitio de toma: **punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad**
- Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros:
 - **VERTIMIENTO PROCEDENTE DEL AREA DE LAVADO DE VEHICULOS:**
pH, Temperatura de la muestra, Sólidos Sedimentables, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas e Hidrocarburos (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público).
 - **VERTIMIENTO PROCEDENTE DE LOS PROCESOS INDUSTRIALES GENERADOS EN LA PRODUCCION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS**
pH, Temperatura de la muestra, Sólidos Sedimentables, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos fenólicos (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de

RESOLUCIÓN No. 02681

cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de esta autoridad ambiental para el citado trámite, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del **Auto No. 01049 de fecha 19 de junio de 2013** (TM. 13, fl.2527), emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica el día 12 de febrero del 2014, al predio ubicado en la Avenida Calle 9 No. 50-85 de la localidad de Puente Aranda, en donde funciona la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, identificada con NIT. 860001697-8, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando el resultado en el **Concepto Técnico No. 01773 de fecha 27 de febrero de 2014** (TM.13, fl.2537), en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, identificada con NIT. 860001697-8, para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, identificada con NIT. 860001697-8, para el predio ubicado en la Avenida Calle 9 No. 50-85 de la localidad de Puente Aranda, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, identificada con NIT.

RESOLUCIÓN No. 02681

860001697-8, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Avenida Calle 9 No. 50-85 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, identificada con NIT. 860001697-8, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, identificada con NIT. 860001697-8, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas

RESOLUCIÓN No. 02681

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante los Radicados No. 2012ER078334 del 27 de junio de 2012 (TM.13, fl.2425), 2012ER076845 del 22 de junio de 2012 y el 2013ER050551 del 30 de mayo de 2013, para la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, identificada con NIT. 860001697-8, representada legalmente por el señor **FERNANDO ALVAREZ LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.083.999 ó a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Avenida Calle 9 No. 50-85 de la localidad de Puente Aranda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, identificada con NIT. 860001697-8, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, identificada con NIT. 860001697-8, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.**
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en

RESOLUCIÓN No. 02681

las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

- Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
- Frecuencia: **anual en el mes de Junio**
- Sitio de toma: **punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad**
- Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros:
 - **VERTIMIENTO PROCEDENTE DEL AREA DE LAVADO DE VEHICULOS:**
pH, Temperatura de la muestra, Sólidos Sedimentables, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas e Hidrocarburos (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público).
 - **VERTIMIENTO PROCEDENTE DE LOS PROCESOS INDUSTRIALES GENERADOS EN LA PRODUCCION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS**
pH, Temperatura de la muestra, Sólidos Sedimentables, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos fenólicos (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.

RESOLUCIÓN No. 02681

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **GASEOSAS-LUX S.A.**, identificada con NIT. 860001697-8, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, identificada con NIT. 860001697-8, a través del señor **FERNANDO ALVAREZ LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.083.999, en su condición de representante legal, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 9 No. 50-85 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02681

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-95-1924 (13 Tomos)

Persona Jurídica: GASEOSAS LUX

Radicación: 2012ER078334 del 27 de junio de 2012, 2012ER076845 del 22 de junio de 2012, 2013ER050551 del 30 de mayo de 2013

Concepto Técnico: No. 01773 del 27 de febrero del 2014.

Elaboró: Cesar Francisco Villarraga B.

Revisó: Regina Isabel López B.

Acto: Resolución Otorga Permiso

Asunto: Vertimientos.

Cuenca: Fucha

Localidad: Puente Aranda

Elaboró: Rodrigo Rey Galindo	C.C.: 79980888	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/05/2014
Revisó: Regina Isabel Lopez Burgos	C.C.: 45526141	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/05/2014
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C.: 79757869	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2014
Rodrigo Rey Galindo	C.C.: 79980888	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/06/2014
Rodrigo Rey Galindo	C.C.: 79980888	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/06/2014

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02681

Haipha Thracia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 4/08/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los _____ (16) días del mes de Diciembre del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Resolución 2681 (2014) al señor (a) Daisy Viviana Castañeda Vargas en su calidad de Abogada

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 53.135.093 de Bogotá T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Viviana Castañeda
Dirección: Avenida # 50-85
Teléfono (s): 417-4000
Hora: 10:30 am
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 31 DIC 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

